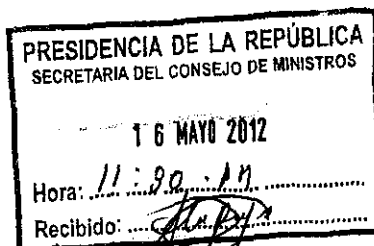


Do bre U-98

164

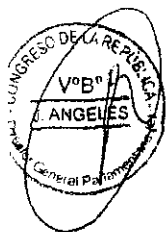


EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE FACILITA EL PAGO Y LA RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS NATURAL, TELEFONÍA E INTERNET



Artículo 1. Facilidades de pago

Las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, telefonía e internet, no pueden cortar el servicio a los usuarios por falta de pago en los días que estas no tengan habilitadas sus oficinas y sistemas de pago a efecto de permitir la cancelación de la deuda.



Artículo 2. Reconexión del servicio

Las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, telefonía e internet, están obligadas a realizar la reconexión del servicio cortado dentro de las 24 horas contadas a partir de su cancelación.

Artículo 3. Excepciones

Las empresas mencionadas en el artículo 1 pueden cortar el servicio en cualquier momento cuando exista uso indebido de este o por razones técnicas debidamente justificadas. En ambos casos, el corte del servicio se realiza de conformidad a las normas emitidas por los organismos reguladores.

Artículo 4. Vacatio legis

La presente Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.

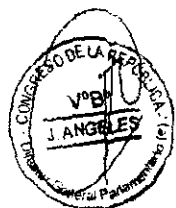
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



ÚNICA. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil doce.



DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República



YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA